

España cambia la ley para que se devuelva el IVA de facturas sin cobrar, tras exigirlo la UE

IMPUESTOS/ La Comisión Europea obliga a España a cambiar la norma para que las empresas puedan recuperar el impuesto impagado por particulares. Hasta ahora, la ley negaba la devolución en las facturas por debajo de 300 euros.

Ignacio Faes. Madrid
Bruselas ha obligado a España a garantizar que los empresarios puedan recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de las facturas sin cobrar, por muy pequeñas que sean. En concreto, la Comisión Europea ha exigido al Gobierno que modifique la Ley del IVA para que se devuelva el impuesto impagado por particulares. A juicio de la Comisión Europea, la normativa española del IVA, que imposibilita a los empresarios la recuperación del IVA por las facturas impagadas por particulares cuando el importe de la operación es inferior a 300 euros, es contraria al Derecho Comunitario.

En determinados sectores económicos –como en las empresas de *utilities*, que facturan muchas operaciones de forma recurrente a particulares y con tarifas unitarias inferiores a 300 euros–, las deudas totales por impagos de estas características pueden alcanzar magnitudes elevadas. Ningún otro Estado Europeo sometido a las Directivas de IVA mantiene una restricción de estas características a la recuperación del IVA impagado por los particulares.

Los abogados de Garrido, a través de su socio del Área Fiscal, Francisco Conde Rivas, presentaron en 2019 una queja (*complaint*) ante la Comisión Europea por considerar que la Ley del IVA infringía los principios comunitarios de neutralidad impositiva y de proporcionalidad. A juicio de los fiscalistas del despacho, esto originaba un “enriquecimiento injusto en favor de la Administración, a costa de los empresarios y profesionales que anticipaban esas cuotas de IVA y que finalmente no las cobraban de sus clientes ni las podían recuperar de la Administración mediante una rectificación de las facturas”.

El proceso en Bruselas sufrió altibajos, incluido un pronunciamiento previo de rechazo (*refusal*). Sin embargo, el equipo de la Dirección General europea de Fiscalidad y Unión Aduanera (Taxud) al que se adjudicó el análisis de la queja en la Comisión compartió sus conclusiones y de-



La ministra de Hacienda, María Jesús Montero.

ció pedir explicaciones al Ministerio de Hacienda español, incluyendo el caso en el denominado *proyecto Pilot*.

Fuentes de la Comisión Europea aseguran que Hacienda se ha comprometido a modificar esta limitación antes del 1 de enero de 2023. El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 contempla, dentro de

sus modificaciones tributarias, una reducción en el importe de las operaciones que imposibilitan la recuperación del IVA en caso de impago por particulares de 300 a 50 euros, además de simplificar el procedimiento exigido para recuperar las cuotas de IVA impagadas con carácter general, lo que también había sido abordado en la queja de los

abogados de Garrido interpuesta ante la Comisión

España acatará de esta forma el mandato de Bruselas sobre este asunto. Un incumplimiento en la ejecución por el Estado español podría suponer su exposición al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y a posibles sanciones, control que efectuaría la propia Comisión Europea.

“El trabajo empleado en este asunto y la confianza en las instituciones europeas han reportado un verdadero caso de éxito, del que se beneficiarán todos los empresarios y profesionales que operen en España y que tengan cuotas de IVA impagadas de particulares, poniendo fin a una situación materialmente injusta que ya lleva casi 20 años en

El proyecto de ley de Presupuestos contempla reducir a 50 euros el límite para la devolución

La reforma simplifica el procedimiento para recuperar las cuotas impagadas, como pide el Supremo

vigor en nuestro ordenamiento”, apunta Francisco Conde Rivas, socio del Área Fiscal de Garrido.

Jurisprudencia

Por otra parte, en materia de IVA, y en concreto en impagos de facturas, el Tribunal Supremo también se ha pronunciado recientemente. El Supremo establece que es suficiente con comunicar por vía notarial el requerimiento de pago para justificar que no se ha cobrado. “Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante requerimiento notarial al deudor se satisface con cualquier clase de comunicación a éste por conducto notarial”, determina la nueva doctrina del Supremo.

De esta forma, las empresas tendrán más fácil que Hacienda les devuelva estas cantidades. De hecho, la Agencia Tributaria ya ha empezado a aplicar este criterio. El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) invoca esta nueva jurisprudencia y destaca en una reciente resolución que “cualquiera que sea la modalidad del acta extendida al efecto sirve, por lo que no se precisa, para la observancia de tal requisito, el empleo de fórmula especial alguna que singularice unas clases de actas notariales en menoscabo de otras”.

De esta forma, el TEAC, órgano de resolución de conflictos dependiente de Hacienda, acata el mandato del Tribunal Supremo y señala que “la condición de instar el cobro se cumple también cuando el sujeto pasivo procede a enviar al deudor por correo certificado actas notariales en las que se contiene información sobre la deuda”.

La Agencia Tributaria intensifica el control del IVA para evitar fraudes

I.F. Madrid

Los órganos de control de la Agencia Tributaria desarrollan durante este año actuaciones tendentes a comprobar la correcta aplicación del régimen de recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como apunta el plan de control tributario. El recargo de equivalencia es un régimen especial de IVA de carácter obligatorio para todos aquellos comerciantes minoristas autóno-

mos que vendan productos al cliente final y no realicen transformaciones en el producto. Las actuaciones de control afectarán por una parte a los proveedores de estos comerciantes minoristas para verificar que han repercutido el recargo y, en caso contrario, exigirles el ingreso de los recargos no repercutidos. Y, por otra parte, se realizarán actuaciones directamente sobre los propios comerciantes minoristas para verificar

que figuran correctamente censados en el régimen de recargo de equivalencia, y que comunican su condición de comerciante minorista a efectos de la inclusión en las facturas emitidas por sus proveedores del recargo correspondiente. Según la Agencia Tributaria (AEAT), la “indudable mejora” de los sistemas de análisis de la información, permite la ejecución de procesos de contraste de datos, que facilitan la detección

temprana de conductas graves de defraudación, tales como las presuntas cantidades dejadas de ingresar y la presencia de economía sumergida, en la que el IVA tiene una especial relevancia. “Además de continuar detectando la falta de ingreso, es necesaria una depuración censal con altas de oficio en los casos en que se detecta la aplicación en la práctica del régimen sin la correspondiente alta en el censo”, apunta la AEAT.